Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías de la Primera Circunscripción de Corrientes, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre la justicia de garantías de la 1ra circunscripción judicial de la ciudad de Corrientes y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Nilda Alicia B a raíz de mensajes amenazantes recibidos en el teléfono celular de su hijo, Lautaro B B , en los que le decían que tendrían videos de su esposa, de sus hijas y de sus empleadas teniendo sexo, que lo habrían puesto en conocimiento de su empresa y que le proponían "que nos ayudes a nosotros, tu amigo va a perder la marca y nosotros te daríamos el 50% de lo de él…". La denunciante puntualizó que esos hechos se vincularían con incidentes de vandalismo y daños al personal de las firmas B S.R.L. y N S.A., que su hijo Eduardo había denunciado con anterioridad.

Del dictamen de la fiscalía correntina se desprende que sobre la base de que Lautaro B B había dicho que se encontraba en Buenos Aires cuando recibió las presuntas amenazas, la justicia de esa provincia declinó su competencia a favor de la de Buenos Aires, en cuyo ámbito también residiría José Luis O , titular de la línea en la que se habrían originado los mensajes.

El juzgado de garantías bonaerense rechazó esa atribución por prematura, al considerar que no se habría realizado una investigación previa suficiente. Señaló que en legajo no constaba la declaración testimonial del damnificado, que no estaba claro a qué lugar de la provincia de Buenos Aires se refería, que no se habría comprobado el lugar desde donde se enviaron los mensajes y que la denunciante refirió hechos de vandalismo en la provincia de Corrientes, así como también en Resistencia y Córdoba.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

Sin perjuicio de no hallarse agregada la declinatoria de la justicia correntina y para el caso en que V.E. decidiera dejar de lado ese óbice formal en aras de una más pronta y expeditiva administración de justicia, debo decir que, a mi manera de ver, las constancias del incidente impiden que la Corte ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos denunciados y su lugar de comisión, tal como sostiene el juzgado de garantías bonaerense.

En efecto, no está claro el contexto en el que se habrían producido, su presunta motivación y tampoco la vinculación con otros hechos que afectarían a empresas familiares de la denunciante y su hijo. Así como no surge que se haya determinado la geolocalización del punto de origen de los mensajes y la verificación de la identidad y el domicilio de O .

En consecuencia, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia de la provincia de Corrientes, que previno y adonde acudió la denunciante en procura de sus derechos, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2026 14:32:41